

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Despacho



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 11 de julio de 2023

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, Propietario ESTABLECIMIENTO DELICIAS DE LA TAMBORA por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 004SP de fecha 6 de junio de 2023, librando citación mediante oficio número 3592 de fecha 7 de junio de 2023, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Carrera 4 # 4-20 B/ rondón, espinal - Tolima. El mismo fue devuelto porque la dirección del destinatario es "DIRECCION ERRADA", tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 004SP de fecha 6 de junio de 2023, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Elaboro: Genny Medina S.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6º Piso
Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



Destinatario	Remitente
Calles 1000 - delegado de 1er mbarrio 3592 Nombre: Razón Social: Sopresencia del Dr. Juan Bautista de la Torre Domicilio: 18-A-1000-062-817-9 Número de teléfono: 55-11-222200 - 00-25 G 98 A 55 Méjico, D.F.	Remitente Razón Social: RMTOLIMA Número de teléfono: 730006019 Domicilio: Calle 4 n° 4 - TOLIMA Número de teléfono: 55-11-222200 - 00-25 G 98 A 55 Méjico, D.F.

EVOLUCIÓN		<<4-72>>					
Correo y mucho más							
ada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado				
ES	AÑO	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R D
uidor	2009						
ción	JAI	M	Nombre del distribuidor				
	ELA		C.C.				
	C.C. 1015427.422		Centro de distribución				
			Observaciones				



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Salud
DESPACHO



Ibagué,
07 JUN 2023

Oficio No. **0003592**

Señor
CARLOS ANDRES LOPEZ
Propietario
ESTABLECIMIENTO DELICIAS DE LA TAMBORA
CARRERA 4 No. 4-20 B/ Rondón
Espinal – Tolima

Asunto: Citación notificación EXP.004SP-2023

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaría de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Auto número 004SP de fecha 06 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia.

De igual manera puede enviar autorización de notificación electrónica, indicando el correo al cual se deben enviar los actos administrativos, que se profieran en todo lo referente al procedimiento administrativo, que se adelante dentro del proceso de la referencia, al correo procesossancionatorios@saludtolima.gov.co.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó. Olivia Z.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6º Piso
asesorjuridico@saludtolima.gov.co

PA1287211280
L.



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



AUTÓ N°.

06 JUN 2023

IE 0045P

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra de CARLOS ANDRES LOPEZ y se Trasladan cargos"

La suscrita Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1445 del 1998, Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, y demás normas concordantes, procede iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente investigación se dirige en contra de **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.137.269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal , Tolima y con dirección electrónica carlosandreslopez_1983@hotmail.com

II. ANTECEDENTES

Que para el día 19 de mayo de dos mil veintidós (2022) se realizó visita de Inspección sanitaria al establecimiento de comercio que tiene como propietario al señor **CARLOS ANDRES LOPEZ**, con ocasión a ello se adelantó el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para preparación de alimentos No. IN_7326893137269_KR_4_20_40_1 del 19 de mayo de 2022

Que corolario a lo anterior, en el acta se plasmaron los siguientes hallazgos 1. presunta vulneración a los numerales 1 y 2 del artículo 7º de la Resolución 2674 de 2013 y a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33º Ibidem por cuanto se evidencia falta de continuidad en pared del área de proceso por desprendimiento de material (baldosas), parte superior de pared en área de proceso con rugosidades sin continuidad, bordes de pared en marco de puerta sin continuidad de material, piso de área de proceso con deterioro en las uniones de baldosas, 2. presunta vulneración a los numerales 3,4,5,7 y 8 del artículo 7º de la Resolución 2674 de 2013 y al numeral 4 del artículo 33 Ibidem, en el entendido que el techo del área de proceso con rugosidades sin continuidad, techo área de venta con desprendimiento de material, cables expuestos sin protección, plafones de bombillos sueltos en las áreas de proceso y expendio, tomas eléctricas en mal estado, puerta ubicada en área de proceso con presencia de óxido, se evidencia abertura en

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



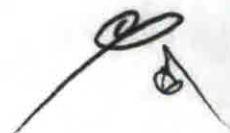
GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



1004 SP

baño que da al espacio de almacenamiento de materia prima, sin protección, aberturas de puertas sin protección, 3. presunta vulneración al numeral 6.1; 6.2; 6.3 y 6.4 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y los numerales 9 y 11 del artículo 32 Ibidem por cuanto la papelera con tapa dañada, no cuenta con aviso alusivo a la necesidad del lavado de manos después de cualquier cambio de actividad, se evidencia ubicación de elementos personales (batas, sandalias) ubicados en área de almacenamiento y debajo de refrigeradores, en el área de proceso o cercano a esta no se evidencia lavamanos de accionamiento no manual, dotados con dispensador de jabón líquido sin olor ni implementos o equipos automático para el secado de manos, 4. presunta vulneración al artículo 8º; los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo 9º de la Resolución 2674 de 2013 y a los numerales 2 y 3 del artículo 10º y artículo 34º Ibidem base de mesa ubicada en área de proceso con deterioro del material, con óxido, tablas de madera utilizadas como entrepaños en mesas, canastillas, estantería ubicada en área de almacenamiento con deterioro de su material y está en uso, parrillas de nevera ubicada en área de proceso con óxido, baldosa de piso usada en nevera como entrepaño del equipo, vidrio rotos de vitrina donde se almacena productos (roscas y calados), no cuenta con programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y utensilios, 5. presunta vulneración al artículo 8º; los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10 del artículo 9º de la Resolución 2674 de 2013, artículo 34º Ibidem, los numerales 8 y 10 del artículo 35º y a las resoluciones 683 de 3012; 4142 de 2012; 4143 del 2012; 834 del 2013 y 835 del 2013, por cuanto se evidencia una manga usada para repostería con presencia de hongos, uso de cuchillas minora para cortes de pan, moldes para ponqué con grietas y defectos de hundimiento del material, 6. presunta vulneración a los numerales 1, 2 3 y 4 del artículo 11º de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto no se cuenta con valoración del médico para el personal manipulador que certifique la aptitud para manipular alimentos, 7. presunta vulneración de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 14º de la Resolución 2674 de 2013, numerales 5 y 7 del artículo 35 Ibidem y artículo 36º de la misma resolución por cuanto el personal manipulador de alimentos no cuenta con la indumentaria adecuada según la actividad que se realiza en el establecimiento, no se usa tapabocas, 8. presunta vulneración a los artículo 12, 13 y 36 de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto el establecimiento no cuenta con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos, se evidencia que a través de las prácticas de manipulación, el panadero ubica los utensilios (cuchillo sierra) en la parte interna de las mesas, el personal manipulador no cuenta con la información clara del uso de los productos (esencias y colorantes), en cuanto a las dosificaciones que se deben manejar según los alimentos que se preparan, 9. presunta violación al artículo 89 del Decreto 561 de 1984, numerales 1, 3 4,y 5 del artículo 16, numerales 1, 2 y 3 del artículo 35 de la Resolución 2674 de 2013, resolución 5109 de 2005, Resolución 1506 de 2021, resoluciones 683 de 3012; 4142 de 2012; 4143 del 2012; 834 del 2013 y 835 del 2013, por cuanto los productos para preparar pastillaje se encuentran sin rotulado, producto





GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



E 004SP

esencia para ponqué sabor caramelito con fecha de caducidad vencida (20/04/2022), crema mantequilla se re empaca en frasco de dulce de Leche, bloques de queso ubicados en nevera, sin rotulado, 10. presunta vulneración del numeral 7 del artículo 16, numeral 7 del artículo 18, numeral 7 del artículo 20 y numeral 5º del artículo 35 todos ellos de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto la fresa se encuentra descompuesta ubica en el refrigerador, junto a dulce de brevas y queso, en área de almacenamiento de materia prima, 11. Presunta vulneración al artículo 293, 425 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 18 numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 5 de la Resolución 2674 de 2013 no presentan registros de temperatura para los alimentos y bebidas almacenados en refrigeración, 12. presta vulneración a la resolución 683 de 2012 y los numerales 5 y 6 del artículo 16 y numeral 9 del artículo 33 todos de la Resolución 2674 de 2013 insumos desechables expuestos, ubicados en estantería en área de almacenamiento, almacenamiento de harina de trigo sin distanciamiento de pared, producto mantequilla re empaca en caneca, sin rotulación, se evidencia materia prima expuesta sin protección, pan ubicado directamente en vidrios de vitrina, 13. numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3 del artículo 6º numeral 4 del artículo 26 y numeral 8 del artículo 32 todos ellos de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto no presenta documento soporte de calidad y potabilidad del agua, 14. presunta vulneración al numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y los numerales 5, 6 y 7 del artículo 33 y numeral 11 del artículo 18 Ibidem recipientes de residuos sólidos, idos sin tapa y con capacidad insuficiente según lo generado en el establecimiento, se evidencia caneca con sobras de producto (buñuelos), ubicada en área de proceso y sin protección, 15. presunta vulneración al numeral 3 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto se evidencia presencia de cucarachas, hormigas, zancudos en el área de almacenamiento de materias primas, 16. Presunta vulneración al numeral 6.5 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y al numeral 1 del artículo 26 de la misma resolución por cuanto hay presencia de telarañas en techo de área de proceso y almacenamiento, en la interna e inferior de equipos, suciedad acumulada en toda el área de proceso, almacenamiento, punto de venta y equipos., se evidencia recipiente vacíos de producto químico agrícola, ubicado en el área de almacenamiento de bebidas, elementos ajenos a la actividad que se desarrolla en el establecimiento ubicados en áreas de almacenamiento de materia prima y bebidas, no se tiene claridad de los productos utilizados para los procesos de limpieza y desinfección ni su concentración ni dosificación de los productos según la actividad que se realiza en el establecimiento, 17. presunta vulneración al Decreto 1575 de 2007 y al artículo 10º de la resolución 2674 del 2013 por cuanto no cuenta con documento plan de saneamiento escrito acorde a la actividad que se realiza en el establecimiento ni registros de aplicación de los programas. se socializa los hallazgos y la aplicación de la medida sanitaria de seguridad con sus causales.





Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



ME 004 SP.

Que conforme a lo anterior se aplicó una medida sanitaria de seguridad por parte de la profesional Luz Elena Borrás Reyes contra **CARLOS ANDRES LOPEZ** consistente en la clausura temporal, ello con ocasión al riesgo alto para la salud pública de alteración y contaminación de los alimentos que consumen todos los días las personas en el establecimiento , de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter sancionatorio, y se levantara cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. Que de conformidad con la situación sanitaria En la visita de inspección sanitaria se encontraron materia primas con incumplimiento de rotulado; productos con fecha de caducidad vencida y productos almacenados en refrigeración afectados por contaminación cruzada encontrada en los productos glaciado de melocotón y kiwi, cocoa, sorbato de potasio, colorante para repostería verde y rojo, esencia sabor color caramelo, almidon, salchicha manguera, maní y queso, se hace necesario aplicar al Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Desnaturalización. Por Productos por incumplimiento en rotulado, por fecha de caducidad vencida y productos afectados por contaminación cruzada en su almacenamiento, por lo cual se está incumplimiento con la Resolución 2674 de 2013 y Resolución 5109 de 2005.

Que Luz Elena Borrás Reyes, profesional Universitaria de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, realizó informe técnico del 19 de mayo de 2022 con N°.01 de control sanitario con enfoque de riesgo con concepto sanitario desfavorable, en desarrollo de las actividades programadas y de acuerdo con las competencias para los entes territoriales de salud departamental establecidas en la Ley 9 de 1979. Ley 715 del 2001, Ley 12 del 2007, Resolución 1229 del 2013, Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios de establecer Inspección, Vigilancia y Control sobre los factores de riesgo para la Salud Pública de la Población, se procedió a realizar Visita de Inspección Sanitaria Mediante formato de Diagnóstico, cumplimiento del decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios al establecimiento con razón social Carlos Andrés López, ubicado en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal , Tolima , en el que se realiza un análisis y evaluación de los factores de riesgo para la salud pública que puede generar dicho establecimiento.

Que el día 12 de julio de 2022, mediante oficio No. 0005147 se remitió a la asesora Jurídica de la Secretaría de Salud, soportes de Aplicación de medida sanitaria de Clausura Temporal Total a la panadería Delicias de la Tambora de Razón social Carlos Andrés López, ubicado en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, Que, adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá este despacho a pronunciarse previo los siguientes:



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



IE 004 SP

III FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación a cargo del Estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".

Que el artículo 259 de la Ley 9 de 1979 manifiesta que; "Los establecimientos a que se refiere este título, los equipos, las bebidas, alimentos y materias primas deben protegerse contra las plagas. Los plaguicidas y los sistemas de aplicación que se utilicen para el control de plagas en alimentos y bebidas cumplirán con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Salud. Las reglamentaciones sobre materias primas agrícolas se establecerán conjuntamente con el Ministerio de Agricultura"

Que el artículo 262 ibidem, establece que; "En los establecimientos comerciales o industriales a que se refiere este título, los espacios destinados a vivienda o dormitorio deberán estar totalmente separados de los dedicados a las actividades propias de los establecimientos".

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, le corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 6 del Decreto 3518 de 2006 establece que la implementación y desarrollo del sistema de vigilancia de salud pública será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y municipales de salud.

Que el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución No. 683 de 2012 por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.





GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



H 004 SP : 1

Que el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución No. 4142 de 2012 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución No. 4143 DE 2012 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución No. 834 de 2013 Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano

Que el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución No. 835 de 2013, Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Salud Departamental del Tolima es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los establecimientos comerciales dedicados a la elaboración y expendio de alimentos. Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia





GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



1004 SP: 1/1

serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través de los cuales se evidencia un presunto incumplimiento de la normatividad vigente, por la cual se formula el siguiente cargo:

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



FE 004SP . 1

CARGO ÚNICO- Por el presunto incumplimiento al decreto 561 de 1984, a la Resolución 5109 de 2005; Decreto 1575 de 2007; Resolución 643 de 2012; Resolución 4142 de 2012; Resolución 2674 de 2013; Resolución 834 y Resolución 835 de 2013, por cuanto el establecimiento comercial denominado Panadería Delicias la Tambora, no cumplen con la infraestructura exigida por la normatividad, al igual que la construcción junto con las herramientas utilizadas para la preparación de los productos no cuenta con las medidas sanitarias e higiénicas sanitarias correspondientes, colocando en riesgo la salubridad pública de los habitantes del SECTOR.

Lo anterior, en el entendido que se evidenciaron los presuntos incumplimientos por la secretaría de salud del Departamento; 1. presunta vulneración a los numerales 1 y 2 del artículo 7º de la Resolución 2674 de 2013 y a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33º Ibidem por cuanto se evidencia falta de continuidad en pared del área de proceso por desprendimiento de material (baldosas), parte superior de pared en área de proceso con rugosidades sin continuidad, bordes de pared en marco de puerta sin continuidad de material, piso de área de proceso con deterioro en las uniones de baldosas, 2. presunta vulneración a los numerales 3,4,5,7 y 8 del artículo 7º de la Resolución 2674 de 2013 y al numeral 4 del artículo 33 Ibidem, en el entendido que el techo del área de proceso con rugosidades sin continuidad, techo área de venta con desprendimiento de material, cables expuestos sin protección, plafones de bombillos sueltos en las áreas de proceso y expendio, tomas eléctricos en mal estado, puerta ubicada en área de proceso con presencia de óxido, se evidencia abertura en baño que da al espacio de almacenamiento de materia prima, sin protección, aberturas de puertas sin protección, 3. presunta vulneración al numeral 6.1; 6.2; 6.3 y 6.4 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y los numerales 9 y 11 del artículo 32 Ibidem por cuanto la papelera con tapa dañada, no cuenta con aviso alusivo a la necesidad del lavado de manos después de cualquier cambio de actividad, se evidencia ubicación de elementos personales (batas, sandalias) ubicados en área de almacenamiento y debajo de refrigeradores, en el área de proceso o cercano a esta no se evidencia lavamanos de accionamiento no manual, dotados con dispensador de jabón líquido sin olor ni implementos o equipos automático para el secado de manos, 4. presunta vulneración al artículo 8º; los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo 9º de la Resolución 2674 de 2013 y a los numerales 2 y 3 del artículo 10º y artículo 34º Ibidem base de mesa ubicada en área de proceso con deterioro del material, con óxido, tablas de madera utilizadas como entrepaños en mesas, canastillas, estantería ubicada en área de almacenamiento con deterioro de su material y está en uso, parrillas de nevera ubicada en área de proceso con óxido, baldosa de piso usada en nevera como entrepaño del equipo, vidrio rotos de vitrina donde se almacena productos (roscas y calados), no cuenta con programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y utensilios, 5. presunta vulneración al artículo 8º; los numerales



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



IE 004 SR: 1.1

2, 3, 4, 5, 7 y 10 del artículo 9º de la Resolución 2674 de 2013, artículo 34º Ibidem, los numerales 8 y 10 del artículo 35º y a las resoluciones 683 de 3012; 4142 de 2012; 4143 del 2012; 834 del 2013 y 835 del 2013, por cuanto se evidencia una manga usada para repostería con presencia de hongos, uso de cuchillas minora para cortes de pan, moldes para ponqué con grietas y defectos de hundimiento del material, 6. presunta vulneración a los numerales 1, 2 3 y 4 del artículo 11º de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto no se cuenta con valoración del médico para el personal manipulador que certifique la aptitud para manipular alimentos, 7. presunta vulneración de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 14º de la Resolución 2674 de 2013, numerales 5 y 7 del artículo 35 ibidem y artículo 36º de la misma resolución por cuanto el personal manipulador de alimentos no cuenta con la indumentaria adecuada según la actividad que se realiza en el establecimiento, no se usa tapabocas, 8. presunta vulneración a los artículo 12, 13 y 36 de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto el establecimiento no cuenta con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos, se evidencia que a través de las prácticas de manipulación, el panadero ubica los utensilios (cuchillo sierra) en la parte interna de las mesas, el personal manipulador no cuenta con la información clara del uso de los productos (esencias y colorantes), en cuanto a las dosificaciones que se deben manejar según los alimentos que se preparan, 9. presunta violación al artículo 89 del Decreto 561 de 1984, numerales 1, 3 4,y 5 del artículo 16, numerales 1, 2 y 3 del artículo 35 de la Resolución 2674 de 2013, resolución 5109 de 2005, Resolución 1506 de 2021, resoluciones 683 de 3012; 4142 de 2012; 4143 del 2012; 834 del 2013 y 835 del 2013, por cuanto los productos para preparar pastillaje se encuentran sin rotulado, producto esencia para ponqué sabor caramelito con fecha de caducidad vencida (20/04/2022), crema mantequilla se re empaca en frasco de dulce de Leche, bloques de queso ubicados en nevera, sin rotulado, 10. presunta vulneración del numeral 7 del artículo 16, numeral 7 del artículo 18, numeral 7 del artículo 20 y numeral 5º del artículo 35 todos ellos de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto la fresa se encuentra descompuesta ubica en el refrigerador, junto a dulce de brevas y queso, en área de almacenamiento de materia prima, 11. Presunta vulneración al artículo 293, 425 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 18 numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 5 de la Resolución 2674 de 2013 no presentan registros de temperatura para los alimentos y bebidas almacenados en refrigeración, 12. presta vulneración a la resolución 683 de 2012 y los numerales 5 y 6 del artículo 16 y numeral 9 del artículo 33 todos de la Resolución 2674 de 2013 insumos desechables expuestos, ubicados en estantería en área de almacenamiento, almacenamiento de harina de trigo sin distanciamiento de pared, producto mantequilla re empaca en caneca, sin rotulación, se evidencia materia prima expuesta sin protección, pan ubicado directamente en vidrios de vitrina, 13. numerales 3.1, 3.2, 3.3. 3.5.1. 3.5.2 y 3.5.3 del artículo 6º numeral 4 del artículo 26 y numeral 8 del artículo 32 todos ellos de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto no presenta documento soporte de calidad y potabilidad del agua,





GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



IE 004 SP : 14

14. presunta vulneración al numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y los numerales 5, 6 y 7 del artículo 33 y numeral 11 del artículo 18 ibidem recipientes de residuos sólidos, idos sin tapa y con capacidad insuficiente según lo generado en el establecimiento, se evidencia caneca con sobras de producto (buñuelos), ubicada en área de proceso y sin protección, 15. presunta vulneración al numeral 3 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 por cuanto se evidencia presencia de cucarachas, hormigas, zancudos en el área de almacenamiento de materias primas, 16. Presunta vulneración al numeral 6.5 del artículo 6º de la Resolución 2674 de 2013 y al numeral 1 del artículo 26 de la misma resolución por cuanto hay presencia de telarañas en techo de área de proceso y almacenamiento, en la interna e inferior de equipos, suciedad acumulada en toda el área de proceso, almacenamiento, punto de venta y equipos., se evidencia recipiente vacíos de producto químico agrícola, ubicado en el área de almacenamiento de bebidas, elementos ajenos a la actividad que se desarrolla en el establecimiento ubicados en áreas de almacenamiento de materia prima y bebidas, no se tiene claridad de los productos utilizados para los procesos de limpieza y desinfección ni su concentración ni dosificación de los productos según la actividad que se realiza en el establecimiento, 17. presunta vulneración al Decreto 1575 de 2007 y al artículo 10º de la resolución 2674 del 2013 por cuanto no cuenta con documento plan de saneamiento escrito acorde a la actividad que se realiza en el establecimiento ni registros de aplicación de los programas. se socializa los hallazgos y la aplicación de la medida sanitaria de seguridad con sus causales.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 del 2001, Ley 1122 de 2007, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1445 del 1998, Resolución 2674 de 2013, Resolución 2310 de 1986, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Se advierte al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las Leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia





GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



Nº 0045P : 14

medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con 93137269, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con **LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, por el presunto incumplimiento de los requisitos obligatorios del decreto 1500 de 2007 y en el artículo 5, por lo cual se formula el siguiente cargo;

CARGO ÚNICO- Por el presunto incumplimiento de la resolución 2674 de 2013 Por el cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en la salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas. Y resolución 5109 de 2005 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente a **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93137269, presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se dispone del correo institucional procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



1004 SP: 11

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las pruebas que sean solicitadas por la entidad investigada y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conduencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento de Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de los requisitos obligatorios del decreto 1500 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a **CARLOS ANDRES LOPEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93137269, propietario del establecimiento denominado Panadería Delicias de la Tambora ubicada en el KR 4 20 40 (BARRIO RONDON) del Municipio de Espinal, Tolima, Y con dirección electrónica carlosandreslopez_1983@hotmail.com, conforme a los términos y condiciones señaladas en el artículo 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 JUN 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA VARELA SÁNCHEZ
Secretaría de Salud del Tolima

Revisó y aprobó:

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica Secretaría de Salud del Tolima.

Revisó: Otto Rene Morales Leyton - Abogado Contratista SST.
Proyectó: Andrés Amézquita Murillo - Abogado Contratista SST